

Señor (a):

Propietario (o quien haga sus veces)  
**PORVENIR MZ 22 A**  
Calle 54 C SUR # 93 D-90 **Apartamento 603 torre 2**  
BOGOTA D.C

Asunto: Comunicación AUTO No. 2674 del 05 de octubre de 2023  
Expediente No. 1-2021-50387

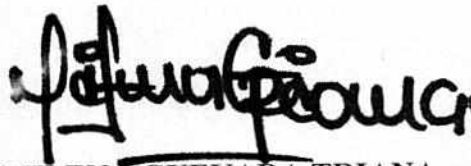
Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No. 2674 del 05 de octubre de 2023, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión" atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

**Recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del Acto Administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Mariana Garcia-Contratista SICV  
Revisó: Diego Hidalgo-Contratista SICV  
Anexo: dos (02) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja trasladada por la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, relacionada con las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del apartamento 603 torre 2 del proyecto de vivienda **EL PORVENIR MZ 22 A**, ubicado en la CALLE 54 C SUR # 93D - 90 de esta ciudad, en contra de la sociedad enajenadora **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. **800.051.984-2**, representada legalmente por el señor **CESAR GOMEZ ESTRADA** (o quien haga sus veces); actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2021-50387 del 07 de diciembre de 2021, Queja No. 1-2021-50837-1 (folios 1-2).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco (5) o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, y los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado que *“una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita”*

**AUTO No. 2674 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023** Pág. 2 de 4

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

*de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico". De lo anterior, se colige que la investigada podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.*

*Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, establece que "Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

*Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.*

*Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.*

*Que, en atención a las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No. 1-2021-50387-1, de conformidad con el siguiente:*

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dispuso la apertura de la presente investigación administrativa por medio del Auto No. 483 del 14 de marzo de 2023 (folios 20-23), contra la sociedad enajenadora, de conformidad con lo plasmado en el informe de verificación de hechos No. 22-482 del 30 de agosto de 2022, producto de la visita técnica realizada el 23 de junio de 2022 (folio 15), al apartamento 603 torre 2 del proyecto de vivienda **PORVENIR MZ 22 A** de esta ciudad.

En ese orden, el Auto de Apertura de investigación, se notificó a la sociedad enajenadora por medio electrónico, a través de correo enviado el día 24 de abril de 2023 (folios 26-27), y a la

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

propietaria del inmueble objeto de verificación se le comunicó el referido acto mediante radicado No. 2-2023-31740 del 13 de abril de 2023 (folio 24).

Que la sociedad enajenadora **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, el 16 de mayo de 2023, mediante radicado No. 1-2023-22263 presentó descargos relacionados con el Auto de Apertura de investigación, solicitando Audiencia de Mediación en los términos del artículo 8 del Decreto 572 de 2015, y la práctica de pruebas.

### **AUDIENCIA DE MEDIACIÓN**

Que, en atención a la solicitud del enajenador, se convocó a la audiencia de mediación fijada para el 03 de agosto de 2023 a las 10:30 A.M.; llegado el día y la hora se hizo presente el señor DIEGO SIGHINOLFI CARDONA en representación de la enajenadora, mientras que la quejosa no se presentó pese a habersele citado por medio del radicado No. 2-2023-52711 del 20 de julio de 2023; por esta razón, se dejó constancia de su inasistencia indicándole que debía presentar su justificación dentro de los tres(3) días siguientes: lo anterior consta en el acta de la diligencia suscrita entre los intervinientes, la cual obra en el expediente. Vencido el término concedido, la quejosa no presentó justificación alguna (folios 33-37).

### **PRACTICA DE PRUEBAS**

Por su parte, la solicitud probatoria se resolvió mediante Auto No. 2449 del 01 de septiembre de 2023, el cual se comunicó a la sociedad enajenadora mediante correo electrónico enviado el 22 de septiembre de 2023, y al quejoso se le envió comunicación con radicado No. 2-2023-65688 del 11 de septiembre de 2023, la cual fue objeto de devolución el día 12 del mismo mes y año, razón por la que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 parágrafo 2, y, 65 de la Ley 1437 de 2011, se publicó la mencionada comunicación en la cartelera de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, por el término de un día, el 04 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015, y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora, el término de diez (10) días hábiles para que alegue de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

AUTO No. 2674 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023 Pág. 4 de 4

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2021-50387-1, que se adelanta en contra de la sociedad enajenadora **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.051.984-2**, representada legalmente por el señor **CESAR GOMEZ ESTRADA** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente acto administrativo a la sociedad enajenadora **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.051.984-2**, representada legalmente por el señor **CESAR GOMEZ ESTRADA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que estime pertinentes para la investigación administrativa.

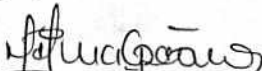
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad enajenadora **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.051.984-2**, representada legalmente por el señor **CESAR GOMEZ ESTRADA** (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al propietario (o quien haga sus veces) del apartamento 603 torre 2 del proyecto de vivienda **EL PORVENIR MZ 22 A.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente auto rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda